

Santiago, treinta de octubre de dos mil veinte.

A fojas 433 y 438, a todo, estese a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 20 de octubre de 2020, a fojas 1, los y las Honorables Diputadas y Diputados de la República, Jorge Alessandri Vergara; Sebastián Álvarez Ramírez; Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez; Sandra Amar Mancilla; Nino Baltolu Rasera; Ramón Barros Montero; Bernardo Berger Fett; Sergio Bobadilla Muñoz; Álvaro Carter Fernández; José Miguel Castro Bascuñán; Sofía Cid Versalovic; Juan Antonio Coloma Álamos; Luciano Cruz-Coke Carvallo; Catalina Del Real Mihovilovic; Eduardo Durán Salinas; Francisco Eguiguren Correa; Camila Flores Oporto; Tomás Andrés Fuentes Barros; Juan Fuenzalida Cobo; Sergio Gahona Salazar; Ramón Galleguillos Castillo; René Manuel García García; Javier Hernández Hernández; María José Hoffmann Opazo; Harry Jürgensen Rundshagen; Issa Kort Garriga; Carlos Kuschel Silva; Aracely Leuquén Uribe; Karin Luck Urban; Javier Macaya Danús; Patricio Melero Abaroa; Celso Morales Muñoz; Camilo Morán Bahamondes; Cristhian Moreira Barros; Francesca Muñoz González; Nicolás Noman Garrido; Iván Norambuena Farías; Luis Pardo Sáinz; Leopoldo Pérez Lahsen; Pablo Prieto Lorca; Guillermo Ramírez Diez; Jorge Rathgeb Schifferli; Rolando Rentería Moller; Hugo Rey Martínez; Leonidas Romero Sáez; Gustavo Sanhueza Dueñas; Frank Sauerbaum Muñoz; Diego Schalper Sepúlveda; Renzo Trisotti Martínez; Virginia Troncoso Hellman; Francisco Undurraga Gazitúa; Ignacio Urrutia Bonilla; Osvaldo Urrutia Soto; Cristóbal Urruticoechea Ríos; Enrique Van Rysselberghe Herrera y Gastón Von Mühlenbrock Zamora, que constituyen más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio de dicha Corporación, han deducido ante esta Magistratura, conforme al artículo 93, inciso primero, N° 3º, de la Constitución Política, un requerimiento de inconstitucionalidad respecto de la totalidad del artículo único del proyecto de ley que *"tipifica el delito de incitación a la violencia"*, contenido en el boletín N° 11.424-17;

2º. Que, por resolución de fecha 28 de octubre de 2020, el Tribunal acogió a tramitación el requerimiento de inconstitucionalidad recién anotado;

3º. Que esta Magistratura estima que puede contribuir a la mejor resolución de este proceso constitucional el oír también a aquellas instituciones y organizaciones representativas de los intereses involucrados en el asunto que debe resolver este Tribunal, que deseen acompañar información y/o exponer sobre la materia jurídico-constitucional de autos, en la forma y oportunidad que se determinarán en la presente resolución;

4º. Que conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 de Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, este Tribunal *"podrá decretar las medidas que estime del caso tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca"*;

5°. Que el Auto Acordado de Normas sobre Lobby, Registros Públicos con fines de Transparencia, Imparcialidad, Independencia y Publicidad de esta Magistratura, de 30 de diciembre de 2014, dispone en su artículo 39 que *“Los terceros ajenos al litigio podrán intervenir en el proceso a través de, entre otros, los siguientes mecanismos: a) Audiencia pública. El Tribunal decretará audiencia pública en aquellos casos en que, conforme al artículo 37 de su Ley Orgánica, lo estime necesario para una mejor resolución del asunto. Procederá fijar audiencia pública, especialmente, en los casos del artículo 93, N°s 7° y 16°, de la Constitución Política de la República”* y que *“Para poder participar de la audiencia pública aquellos terceros interesados en hacerlo deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Tribunal en la resolución que fije la audiencia respectiva”*;

6°. Que, examinado el requerimiento a efectos de pronunciarse sobre su admisibilidad, se verifica que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 93, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y que, en la especie no concurre ninguna de las causales de inadmisibilidad establecidas en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 3°, e inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y lo prescrito en los artículos 61 y siguientes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

1°. Que se declara admisible el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1.

2°. Póngase el requerimiento de autos en conocimiento de S.E. el Presidente de la República, del H. Senado y de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, enviándoles copia del mismo y de la presente resolución, para que, en su calidad de órganos constitucionales interesados y dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la comunicación, formulen las observaciones y acompañen los antecedentes que estimen pertinentes.

3°. Los terceros interesados en la resolución del presente asunto jurídico constitucional, podrán hacer observaciones o acompañar antecedentes escritos relacionados con la misma materia. Éstos deberán ser ingresados en la Secretaría del Tribunal, tanto por vía digital o a través de buzón, hasta el día 2 de noviembre de 2020, a las 17:00 horas.

4°. Sin perjuicio de lo anterior, cítese a una audiencia pública por vía remota a celebrarse el día 4 de noviembre de 2020, entre las 11:30 y 13:30 horas, en la cual podrán ser oídos los terceros interesados que deseen exponer sobre las cuestiones directamente relacionadas con el asunto de autos, y que así lo soliciten por escrito dentro del mismo plazo fijado en el punto resolutivo precedente. Para efectos de su

correcto desarrollo, se insta a los terceros que representen similares intereses a obrar conjuntamente constituyendo un solo mandatario.

5°. Fórmese cuaderno separado para efectos de la sustanciación de las presentaciones referidas en numerales 3° y 4° precedentes.

6°. En resolución que será dictada con anterioridad a la anotada audiencia pública, se determinarán los solicitantes que tendrán derecho a ser oídos, el orden de las exposiciones y los tiempos que serán otorgados, en el marco del horario precedentemente fijado para realización de la misma y el carácter remoto en que se realizará la sesión.

Acordada la decisión de citar a audiencia pública con el voto en contra de los Ministros señores IVÁN ARÓSTICA MALDONADO y JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ MÁRQUEZ, en virtud de las consideraciones siguientes:

1°. Que el tenor del acuerdo de la mayoría de este Tribunal no se basta a sí mismo para dar curso al desarrollo de una audiencia pública en esta causa, trámite que por lo demás no se encuentra previsto ni regulado en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

2°. Que los requirentes no han explicado ni justificado la necesidad de oír a terceros, sin dar cuenta de si tuvieron o no oportunidad de participar en la tramitación legislativa correspondiente.

3°. Que la materia que debe resolver el Tribunal es la constitucionalidad o no de un precepto legal que tipifica un determinado delito, respecto de lo cual los magistrados que lo integran se entiende que no sólo tienen la capacidad y la competencia necesarias, sino, además el deber fundamental que la Constitución le ha encomendado exclusivamente a ellos, para ejercer el control de constitucionalidad correspondiente, resolviendo por sí y ante sí, en estricto sentido jurídico el requerimiento parlamentario, sin necesidad de allegar o requerir opiniones de terceros que ciertamente expresarán intereses y visiones particulares, todos los cuales se tienen que haber vertido con suficiencia en la correspondiente deliberación parlamentaria y que tendrán poca relevancia en esta instancia y menos servir de fundamento a sus resoluciones de mayoría o minoría, distrayendo la necesaria conciencia de los jueces.

4°. Que lo anteriormente expresado, sólo sirve para dar pábulo a la crítica insistente y sesgada de ciertos sectores, en el sentido que el Tribunal Constitucional constituiría una supuesta "tercera cámara", una instancia de deliberación política con participación de grupos de intereses, asimilándose a las instancias representativas o asambleas parlamentarias. La deliberación ya ha tenido lugar o lo está teniendo, pero en el proceso legislativo y en la instancia política correspondiente. De esta forma, remedando lo anterior, obviamente que el Tribunal no puede obtener su verdadera legitimidad, porque ella proviene de la reflexividad, de la independencia y en hacer prevalecer la racionalidad y la voluntad impersonal de la Constitución,

que como lúcidamente se ha expresado “nace de la necesidad de vivir no en el reino de la fuerza sino en el reino del derecho que regula la fuerza” (G. Zagrebelsky, Principios y votos. El Tribunal Constitucional y la política, 105). En fin, la práctica de las audiencias públicas, sólo contribuye a desnaturalizar y desvirtuar la función esencial de la jurisdicción constitucional.

Notifíquese. Comuníquese.

Rol 9529-20-CPT

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidenta, Ministra señora MARÍA LUISA BRAHM BARRIL, por sus Ministros señores IVÁN ARÓSTICA MALDONADO, GONZALO GARCÍA PINO, JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN, CRISTIÁN LETELIER AGUILAR, NELSON POZO SILVA y JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ MÁRQUEZ, señora MARÍA PÍA SILVA GALLINATO, y señores MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y RODRIGO PICA FLORES.

Firma la señora Presidenta del Tribunal, y se certifica que los demás señora y señores Ministros concurren al acuerdo y fallo, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el país.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

María Luisa
Brahm Barril

Firmado digitalmente por
María Luisa Brahm Barril
Fecha: 2020.10.30
09:06:21 -03'00'

María
Angélica
Barriga Meza

Firmado digitalmente
por María Angélica
Barriga Meza
Fecha: 2020.10.30
09:18:25 -03'00'

Notificaciones Tribunal Constitucional (NCC)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 09:29
Para: egarcia@fjguzman.cl; tsantacruz@fjguzman.cl; NOTIFICA.FJ@GMAIL.COM;
alas.juridico@gmail.com; juan.mena@derecho.uchile.cl
Asunto: Comunica resolución Rol 9529-20- CPT.
Datos adjuntos: 40243_1.pdf

Señora H. Diputada María José Hoffmann Opazo, en representación de los H. Diputadas y Diputados requirentes; señor abogado Emiliano García Bodabilla y señora abogada Teresita María Santa Cruz Ugarte; señor David Osorio Barrios y señora Alicia Lira Matus en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP); y señora Ana Luisa de la Barra Olgún, en representación de la Corporación Agrupación de Familiares de Ex Prisioneros Políticos Fallecidos Chile:

Comunico y remito adjunto resolución dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9529-20- CPT**, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de H. Diputados, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, respecto del artículo único del proyecto de ley que tipifica el delito de incitación a la violencia, contenido en el Boletín N° 11424-17.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile

Notificaciones Tribunal Constitucional (NCC)

De: tribunalconstitucional.cl <notificacionespresidencia@tcchile.cl>
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 09:32
Para: notificacionestc@minsegpres.gob.cl
CC: notificacionespresidencia@tcchile.cl
Asunto: Comunica admisibilidad Rol 9529-20 -CPT.
Datos adjuntos: 40245_1.pdf; 40245_2.pdf

Señor

Cristián Monckeberg Bruner

Ministro Secretario General de la Presidencia

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

En el marco del Convenio de comunicación Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Tribunal Constitucional, vengo comunicar y remitir adjunta resolución dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9529-20- CPT**, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de H. Diputados, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, respecto del artículo único del proyecto de ley que tipifica el delito de incitación a la violencia, contenido en el Boletín N° 11424-17. Se acompaña requerimiento de fojas 1, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional

Huérfanos 1234, Santiago - Chile

Notificaciones Tribunal Constitucional (NCC)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 09:35
Para: secretaria@senado.cl; constsen@senado.cl; jsaona@senado.cl
CC: notificaciones@tcchile.cl; notificaciones.tc@gmail.com
Asunto: Comunica admisibilidad Rol 9529-20 -CPT.
Datos adjuntos: 40246_1.pdf; 40246_2.pdf

Señor
Raúl Guzmán Uribe
Secretario General
Senado de la República

En el marco del Convenio de comunicación Senado de la República - Tribunal Constitucional, vengo comunicar y remitir adjunta resolución dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9529-20- CPT**, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de H. Diputados, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, respecto del artículo único del proyecto de ley que tipifica el delito de incitación a la violencia, contenido en el Boletín N° 11424-17. Se acompaña requerimiento de fojas 1, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile

Notificaciones Tribunal Constitucional (NCC)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 09:36
Para: tc_camara@congreso.cl; mlanderos@congreso.cl; jsмок@congreso.cl;
mramos@congreso.cl
CC: notificaciones@tcchile.cl; notificaciones.tc@gmail.com
Asunto: Comunica admisibilidad Rol 9529-20 -CPT.
Datos adjuntos: 40248_1.pdf; 40248_2.pdf

Señor
Miguel Landeros Perkic
Secretario
Cámara de Diputadas y Diputados

En el marco del Convenio de comunicación Cámara de Diputadas y Diputados - Tribunal Constitucional, vengo comunicar y remitir adjunta resolución dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9529-20-CPT**, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de H. Diputados, que representan más de la cuarta parte de los miembros en ejercicio, respecto del artículo único del proyecto de ley que tipifica el delito de incitación a la violencia, contenido en el Boletín N° 11424-17. Se acompaña requerimiento de fojas 1, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile